

C.F.O. C/ M.A.I.S. S/ PRESTACION ALIMENTARIA
VI-00793-F-2025

Viedma, 19 de febrero de 2026

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: C.F.O. C/ M.A.I.S. S/ PRESTACION ALIMENTARIA , VI-00793-F-2025 traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 16/12/2025 se presentó el Sr. F.O.C., por medio de su apoderada y presentó una liquidación por cuotas alimentarias adeudadas por la Sra. A.I.S.M., correspondientes al período comprendido entre los meses de (noviembre y diciembre de 2025) y por la suma total de \$168.696,32, calculados a la fecha de la presentación del escrito.-

2.- Corrido traslado a la Sra. A.I.S.M. y notificada que fuera al domicilio constituido, no lo contestó en el plazo otorgado, ni se manifestó al respecto.-

3.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por la alimentante. En otras palabras, el hecho de que la alimentante no haya respondido ni impugnado la nueva liquidación presentada en el plazo legalmente establecido, genera una presunción de conformidad.-

Sin perjuicio de ello, habiendo analizado la liquidación practicada considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por el actor, resultan pertinentes, teniendo en cuenta la cuota alimentaria acordada y la canasta de crianza, corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 16/12/2025 practicada por el Sr. F.O.C., en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$168.696,32. correspondiente a las cuota alimentarias adeudadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2025, liquidadas al 16/12/2025.-

4.- Atento la liquidación que aquí se aprueba, se intima a la Sra. A.I.S.M. para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$168.696,32 correspondiente a la liquidación aprobada precedentemente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ejecución de la deuda y de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del CPF) para asegurar la eficacia de la sentencia.

5.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c,

92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.-

Por ello:

RESUELVO;

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, la liquidación practicada en fecha 16/12/2025 por el Sr. F.O.C. correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas por los meses de noviembre y diciembre de 2025 y por la suma total de \$168.696,32 en concepto de cuotas alimentarias adeudadas, calculadas al 16/12/2025.-

II.- Intimar a la Sra. A.I.S.M. a que en el plazo de 5 días, abone la deuda aprobada precedentemente, en caso de incumplimiento, de ejecutar la deuda y aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del CPF) para asegurar la eficacia de la sentencia.

III.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal (art. 16 inciso c, 92, 94 y concordantes CPF).

VI.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 y 120 del CPCC.-

PAULA FREDES

JUEZA